PROYECTO DE LEY

INICIADOR/ES: Dr. Gustavo Adolfo Valdés.

OBJETO: Creación del Juzgado Electoral de Corrientes.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone crear y habilitar un Juzgado Electoral permanente, con asiento en la ciudad de Corrientes, competencia en todo el territorio provincial y dedicación exclusiva a las materias electorales que las leyes atribuyen al juez de primera instancia.

La iniciativa no parte de un vacío institucional. El artículo 73 de la Ley Nº 3.767 previó un juzgado, una secretaría y la intervención fiscal para la interpretación y aplicación del régimen de partidos políticos.

Posteriormente, el artículo 1° de la Ley Nº 3.942 asignó provisoriamente esas funciones, atribuciones y competencias al Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, al Agente Fiscal de Instrucción Nº 3 y a la Secretaría Civil y Comercial Nº 6 de la Primera Circunscripción Judicial.

El Superior Tribunal de Justicia recogió ese diseño en el punto PRIMERO, apartado 5, del Acuerdo Extraordinario Nº 6 del 14 de junio de 2000, al disponer que el Juez Civil y Comercial Nº 3 tendría, además, la competencia electoral exclusiva conferida por la Ley Nº 3.942. La palabra “además” resulta decisiva: la exclusividad allí reconocida concentra la materia electoral en ese magistrado, pero no convierte al órgano en un

juzgado dedicado exclusivamente a ella, pues mantiene paralelamente su competencia civil y comercial.

La provisionalidad establecida en 1984 se prolongó durante décadas. La evolución y complejidad de la actividad electoral, la continuidad anual de las cuestiones vinculadas con partidos políticos, candidaturas, afiliaciones, rendiciones y conflictos internos, y la necesidad de asegurar previsibilidad institucional justifican reemplazar aquel mecanismo transitorio por una estructura judicial permanente y especializada.

La Constitución de la Provincia establece en su artículo 82 que la justicia con competencia electoral tiene dos instancias. Su artículo 83 asigna a la Junta Electoral la organización, el funcionamiento y el escrutinio de los comicios, así como el juicio sobre su validez o invalidez por solemnidades y requisitos de forma externa. También integra la Junta con el juez con competencia electoral de primera instancia y dispone que sus decisiones sean apelables ante el tribunal electoral de segunda instancia.

Este diseño permite que la Legislatura organice un juzgado electoral especializado sin necesidad de reformar la Constitución. Al mismo tiempo, impone un límite preciso: el nuevo juzgado no puede absorber las atribuciones que el artículo 83 reserva a la Junta Electoral. Por ello, el proyecto diferencia expresamente ambos órganos y sus respectivas secretarías.

La competencia legislativa para organizar la administración de justicia encuentra sustento en los artículos 118 y 178 de la Constitución provincial. La selección y designación del magistrado debe respetar los artículos 182, 194 y 195, mediante concurso, terna vinculante del Consejo de la Magistratura, designación del Poder Ejecutivo y acuerdo del Senado. La implementación presupuestaria se encuadra en la autarquía financiera judicial prevista por el artículo 192.

El articulado crea el Juzgado Electoral, fija su competencia territorial y material, preserva la segunda instancia y mantiene intactas las funciones de la Junta Electoral Permanente. La remisión a las leyes electorales vigentes evita alterar incidentalmente plazos, legitimaciones, recursos o reglas sustantivas que requieren un debate específico.

La sustitución del artículo 73 de la Ley Nº 3.767 actualiza la previsión histórica del órgano y, a su vez, la derogación de la Ley Nº 3.942 termina con las asignaciones provisorias al juzgado y a la secretaría civiles. De este modo, la creación del juzgado no produce por sí sola una reasignación irregular de funcionarios ni altera la autonomía funcional del Ministerio Público.

El proyecto también prevé una transición ordenada. El Juzgado Civil y Comercial Nº 3 conservará la competencia hasta la habilitación efectiva del nuevo órgano. La transferencia de expedientes, registros, archivos y bienes será inventariada; se preservarán los actos cumplidos, las medidas vigentes y los plazos procesales; y las causas civiles y comerciales permanecerán en su tribunal de origen.

La habilitación dependerá de la cobertura constitucional del cargo de juez, la puesta en funcionamiento de la Secretaría, la disponibilidad presupuestaria y las condiciones operativas. Esta solución evita que la sanción legal genere una competencia meramente nominal o una interrupción del servicio durante un proceso electoral en curso.

La especialización propuesta fortalece la independencia, la continuidad y la capacidad técnica de la primera instancia electoral. También libera al Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de la coexistencia de materias heterogéneas, sin afectar la organización de los comicios ni la revisión por la alzada competente.

Por lo antes expuesto, solicito a mis pares que acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Creación del Juzgado Electoral de Corrientes.

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN. Créase el Juzgado Electoral de Corrientes como órgano permanente de primera instancia del Poder Judicial, con competencia exclusiva en materia electoral provincial, con asiento en la ciudad de Corrientes y competencia en todo el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- ADECUACIÓN ORGÁNICA. Incorpórase el Juzgado Electoral de Corrientes a la organización judicial prevista por el Decreto Ley N.º 26/2000 y sus modificatorias. Las referencias contenidas en la legislación vigente al juez o al juzgado con competencia electoral de primera instancia se entenderán dirigidas al órgano creado por esta ley desde su habilitación efectiva.

ARTÍCULO 3°.- ESTRUCTURA Y PERSONAL. El Juzgado Electoral estará a cargo de un juez de primera instancia y contará con la dotación de secretarías, personal y recursos que determine el Superior Tribunal de Justicia de acuerdo a la organización interna en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y legales. Las medidas de implementación relativas al personal respetarán la estabilidad, la situación de revista y los derechos adquiridos. La reasignación de agentes deberá atender a las necesidades de servicio y se efectuará conforme al régimen vigente, sin que esta ley disponga traslados individuales automáticos.

ARTÍCULO 4°.- DESIGNACIÓN. El juez y los funcionarios que requieran acuerdo serán seleccionados y designados de conformidad con la Constitución de la Provincia y las leyes reglamentarias. La presente ley no importa el traslado ni la transformación automática del cargo de ningún magistrado o funcionario en ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- COMPETENCIA MATERIAL. Corresponde al Juzgado Electoral ejercer las funciones, atribuciones y competencias que la legislación electoral provincial, el régimen de partidos políticos y las demás normas vigentes asignan al juez electoral de primera instancia.

ARTÍCULO 6°.- COMPETENCIA TERRITORIAL Y ACCESO. La competencia del Juzgado Electoral se extiende a todo el territorio de la Provincia. El Superior Tribunal de Justicia asegurará mecanismos presenciales y electrónicos de presentación, consulta, notificación y acceso para todas las circunscripciones judiciales, con resguardo del debido proceso, la seguridad de la información y la documentación electoral.

ARTÍCULO 7°.- JUNTA ELECTORAL PERMANENTE. La creación del Juzgado Electoral no modifica la composición, las atribuciones ni el funcionamiento de la Junta Electoral Permanente establecidos por el artículo 83 de la Constitución provincial y las leyes vigentes. El juez electoral de primera instancia integrará la Junta por razón de su cargo.

ARTÍCULO 8°.- REVISIÓN. Las resoluciones del Juzgado Electoral serán recurribles ante la Cámara de Apelaciones con competencia procesal Administrativa y Electoral, de acuerdo con el régimen vigente. Las decisiones de la Junta Electoral Permanente conservarán sus propias vías de impugnación. La presente ley no altera los plazos, legitimaciones ni efectos de los recursos previstos por la legislación electoral.

ARTÍCULO 9°.- LEY Nº 3.767 (PARTIDOS POLÍTICOS). Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 3.767 y sus modificatorias por el siguiente texto: "*Artículo 73.- El Juzgado Electoral, con asiento en la ciudad de Corrientes y competencia en todo el territorio de la Provincia, ejerce con carácter permanente y exclusivo las competencias que esta ley y las demás normas provinciales atribuyen al juez electoral de primera instancia. La intervención del Ministerio Público se rige por la Constitución provincial, su ley orgánica y las demás normas aplicables*".

ARTÍCULO 10°.- SUBROGACIÓN. El Superior Tribunal de Justicia establecerá el régimen de subrogación del Juzgado Electoral conforme a la Constitución y las leyes vigentes. Dicho régimen deberá preservar la independencia e imparcialidad, evitar la intervención en la alzada de quien hubiese actuado como subrogante y garantizar la continuidad del servicio durante todas las etapas del calendario electoral.

ARTÍCULO 11°.- TRANSFERENCIA. El Superior Tribunal de Justicia dispondrá la transferencia inventariada al nuevo órgano de los expedientes, registros, archivos, bienes y recursos afectados a la actividad judicial electoral. La transferencia no alterará la radicación, numeración ni estado procesal de las causas, ni afectará la validez de los actos cumplidos, las medidas vigentes o los plazos en curso.

ARTÍCULO 12°.- MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público adoptará, en el marco de su autonomía funcional y de su legislación orgánica, las medidas necesarias para asegurar la intervención fiscal correspondiente ante el Juzgado Electoral y ante la segunda instancia. Hasta que dichas medidas se encuentren operativas continuará la intervención vigente.

ARTÍCULO 13°.- PRESUPUESTO. Los gastos o erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidos con las partidas asignadas al Poder Judicial y, en lo pertinente, al Ministerio Público. El Superior Tribunal de Justicia deberá comunicar al Poder Ejecutivo la estimación de partidas presupuestarias necesarias para los nuevos cargos a fin de incluir en el presupuesto anual del Poder Judicial o bien imputar rentas generales para el correcto funcionamiento del nuevo Juzgado.

ARTÍCULO 14°.- HABILITACIÓN. El Superior Tribunal de Justicia fijará y publicará la fecha de habilitación efectiva del Juzgado Electoral, una vez cubiertos el cargo de juez, estructura del juzgado y demás recursos, como así también, asegurada que fuera la intervención del Ministerio Público. La habilitación se programará de modo que no comprometa etapas críticas de un proceso electoral en curso.

ARTÍCULO 15°.- RÉGIMEN TRANSITORIO. Hasta la fecha prevista en el artículo anterior, el Juzgado Civil y Comercial Nº 3, la Secretaría Civil y Comercial Nº 6 y el órgano fiscal actualmente interviniente continuarán ejerciendo las funciones electorales que les correspondan. Producida la habilitación, el Superior Tribunal de Justicia y el Ministerio Público adecuarán el Acuerdo Extraordinario Nº 6/2000 y las demás disposiciones administrativas al nuevo régimen.

ARTÍCULO 16°.- REGLAMENTACIÓN OPERATIVA. El Superior Tribunal de Justicia dictará las disposiciones necesarias para implementar esta ley dentro de sus competencias. Tales disposiciones no podrán modificar las atribuciones constitucionales de la Junta Electoral Permanente, las competencias legales del Juzgado Electoral ni el régimen de recursos vigente.

ARTÍCULO 17°.- DEROGACIONES. Derógase la ley N° 3.942 y toda disposición que se oponga a la presente ley, a partir de la habilitación efectiva prevista en el artículo 14.

ARTÍCULO 18°.- VIGENCIA. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación y será girada al Superior Tribunal de Justicia para que extreme los medios necesarios para su inmediata implementación.

ARTÍCULO 19°.- COMUNICACIÓN. Comuníquese al Poder Ejecutivo.